

Año: 2020

Expediente: 13762/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS "CORRECCIONES MESURADAS" EN MENORES DE EDAD.

NICIADO EN SESIÓN: 29 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-**

Presente.-

Honorable Asamblea:



La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el artículo 423 del Código Civil para el Estado de Nuevo León prevé como facultad de quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia de algún menor de edad el poder “corregirlos mesuradamente, sin llegar al maltrato”.

Aun y cuando posteriormente habla de que los jueces “tienen la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que un menor sea maltratado”, se trata de una disposición anacrónica que deja en estado

de indefensión a las niñas, niños y adolescentes, pues no les brinda seguridad jurídica sobre qué se considera una “corrección medida sin llegar al maltrato”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México hace 30 años, dispone en sus artículos 6, 18 y 19 que todos los niños tienen un derecho intrínseco a la vida, al desarrollo, a una crianza basada en el interés superior del menor y a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

En nuestra Constitución Política Federal, el artículo 4 establece que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades y al desarrollo integral, así como que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 105, fracción cuarta, que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se deben abstener de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Lo mismo está previsto también en los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 123, fracción cuarta, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Esto pone en evidencia que lo previsto en el artículo 423, además de ser una disposición anacrónica que permite el maltrato infantil, se trata de una porción normativa que carece de congruencia con el resto de nuestro marco jurídico internacional, nacional y local.

De acuerdo con datos del año 2015 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (o “UNICEF”, por sus siglas en inglés), 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes experimentaron algún método violento de disciplina y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas.

Asimismo, según datos de la organización mundial “Save The Children”, México es el primer lugar de violencia y abuso infantil de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (u “OCDE”, por sus siglas), siendo que el 70% de los niños y niñas son víctimas de algún tipo de violencia y que cada día mueren 3 niños o niñas a causa de la violencia en nuestro país. Estos datos son del año 2019, lo cual revelan que la violencia hacia personas menores de edad va en aumento.

La violencia es sin duda un fenómeno generalizado y que no conoce de fronteras geográficas. Sin embargo, ha sido demostrado que sí conoce de géneros, de grupos etarios, de orígenes étnicos, etcétera.

Es decir, es indiscutible que existen grupos con alta vulnerabilidad para ser víctimas de violencia; uno de esos grupos son las personas menores de edad: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por ello, hoy ocurro a presentar esta iniciativa que pretende reformar la disposición del Código Civil local que permite las “correcciones medidas”, en el entendido de que su amplitud de término favorece la inseguridad jurídica y con ello peligra que se esté legalizando el maltrato infantil; además de haber una evidente contradicción normativa con disposiciones internacionales, nacionales e incluso locales, de otros ordenamientos jurídicos.

¡Siempre en defensa de nuestros niños, niñas y adolescentes!

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Único.- Se modifica el artículo 423 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

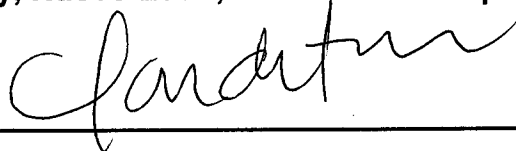
Art. 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores de edad bajo su custodia, tendrán la facultad de **emplear formas de corrección o disciplina positivas, participativas y no violentas compatibles con la edad de niñas, niños y adolescentes, quedando prohibido que utilicen como forma**

de corrección o disciplina el castigo físico, el trato humillante, degradante, cruel e inhumano o cualquier tipo de violencia familiar de la estipulada en el artículo 323 Bis 1 de este Código. Los jueces tienen la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que un menor sea maltratado por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o la tengan bajo su custodia. Tales medidas se tomarán a instancia de quien acredite un interés legítimo de parentesco o del ministerio público en todo caso.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 28 de septiembre de 2020



Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

